

## **ACUERDO No. 056 DE 2018**

(Julio 10)

**Acuerdo por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 012 de 1999  
y el artículo 2 del Acuerdo 015 de 2009.**

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad – Acuerdo 066 de 2005 y:

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, establece: “Serán Profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los Docentes Ocasionales no son Empleados Públicos ni Trabajadores Oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previstos para estos últimos.”

Que el Literal d) del artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005, Estatuto General, faculta al Consejo Superior, para expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución

Que el Acuerdo No. 012 de 1999, reglamenta la actividad académica universitaria y en su Artículo 8, específicamente la relacionada con los Profesores Ocasionales.

Que es necesario modificar el Artículo 8 del Acuerdo No. 012 de 1999, en el sentido de establecer el tope máximo de dedicación a la actividad académica en horas, para los docentes Ocasionales, por cuanto su no definición dificulta la asignación de actividad académica de los Programas de Pregrado.

Que los Acuerdos No. 015 de 2009 y No. 011 de 2012, establecen lo relacionado con la Cátedra Interna para los Programas de Pregrado, para Docentes de Planta y Ocasionales.

Que es necesario modificar el Artículo 2 del Acuerdo No. 015 de 2009, teniendo en cuenta que éste fija las condiciones para la asignación de Cátedra Interna para los Programas de Pregrado, pero no hace referencia a las Cátedras Internas en los Programas de Posgrado. Por lo tanto, se hace necesario reglamentar para los Docentes de Planta y Ocasionales, lo pertinente, a los Programas de Posgrado.

Que el Consejo Académico en sesión 16 del 29 de junio de 2018, determinó recomendar al Consejo Superior modificar el Artículo 8 del Acuerdo No. 012 de 1999 y el Artículo 2 del Acuerdo No. 015 de 2009.

Que mediante comunicación del 06 de julio de 2018, la Dirección Jurídica dió viabilidad al presente Acuerdo.

## ACUERDO No. 056 DE 2018

(Julio 10)

Que mediante comunicación del 09 de julio de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante certificación del 09 de julio de 2018, el Jefe de Departamento de Presupuesto, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que dado que la próxima sesión está prevista para el día 31 de julio de los corrientes, se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Acuerdo No. 019 de 2011, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado el día 10 de julio de 2018, con cinco (5) votos a favor, y tres (3) votos negativos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo 8 del Acuerdo No. 012 de 1999, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 8.** El Profesor Ocasional de tiempo completo estará dedicado a la docencia y deberá cumplir con 40 horas laborales por semana. La actividad académica semanal de los profesores de tiempo completo, vinculados como Docentes Ocasionales de Programas de Pregrado presenciales, dependerá del número de asignaturas distintas y del número de grupos en cada una de ellas, así:

- Una (1) misma asignatura en uno o varios grupos: de diez y ocho (18) a veinte (20) horas de actividad académica semanal.
- Dos (2) asignaturas distintas, en diversos grupos: de diez y seis (16) a diez y ocho (18) horas de actividad académica semanal.
- Tres (3) o más asignaturas distintas: no menos de quince (15) y hasta diez y siete (17) horas de actividad académica semanal.

**PARÁGRAFO 1.** El Profesor Ocasional de medio tiempo estará dedicado a la docencia y deberá cumplir con 20 horas laborales por semana. La actividad académica semanal de los profesores de medio tiempo, vinculados como Docentes Ocasionales de programas de pregrado presenciales deberán cumplir un mínimo de diez (10) y un máximo de doce (12) horas semanales. En casos excepcionales se podrá asignar hasta 14 horas semanales, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.”

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el Artículo 2 del Acuerdo No. 015 de 2009, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 2.** Los Docentes de Planta y Ocasionales, de tiempo completo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sólo podrán dictar, por concepto de cátedra interna, una (1) asignatura en pregrado y/o una (1) asignatura en Posgrado, para el respectivo periodo académico y por necesidad del servicio. En pregrado, esta cátedra será la de menor intensidad de la respectiva actividad académica del docente y no podrá exceder las 4 horas por semana. En Posgrado, no se podrá superar las 64 horas por semestre. En todo caso el total de horas de cátedra interna (pregrado y posgrado) no podrá superar el límite de doce (12) horas semanales, las cuales deben ser asignadas en horario fuera de la jornada laboral establecida por la institución.

**PARÁGRAFO 1.** La asignación de la cátedra interna en pregrado, será sugerida por el respectivo Comité Currículo; avalada por el correspondiente Consejo de Facultad y, finalmente, aprobada por la

*me*

2

## ACUERDO No. 056 DE 2018

(Julio 10)

Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad institucional vigente.

**PARÁGRAFO 2.** La asignación de la Cátedra Interna en posgrado será solicitada por el respectivo Comité de Currículo del posgrado al respectivo Comité Currículo del Pregrado, avalada por el correspondiente Consejo de Facultad y, finalmente, aprobada por el Departamento de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad institucional vigente.

**PARÁGRAFO 3.** La asignación de hora cátedra interna, se hará mediante acto administrativo rectoral y por el respectivo período académico.”

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** En los casos en los que, para el segundo semestre académico del 2018, se asignó a un docente dos Cátedras Internas en Posgrado, sin tener Cátedra Interna en Pregrado, éstas se mantendrán, solamente para el período en mención, siempre y cuando la actividad académica haya surtido, a la fecha, el trámite correspondiente en Comité de Currículo, Consejo de Facultad y Departamento de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diez (10) días del mes de julio de 2018, y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9º, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión No. 14 de 2018.

  
LINA MARÍA CARDONA FLOREZ  
Presidente

Proyecto: Hugo Alfonso Rojas Sarmiento.  
Revisó: Dirección Jurídica

  
JBETH YOHANA NINO GIL  
Secretaria